

**GORELORETO****GOBIERNO REGIONAL DE LORETO****Ordenanza Regional****N° 003-2016-GRL-CR**

Villa Belén, 09 de febrero del año 2016

**EL CONSEJO REGIONAL DE LORETO****POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 09 de febrero del año 2016; y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; y demás normas complementarias;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a la Ley N° 27680, dispositivo que modifica el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia." Por otro lado, el artículo 2 de la Ley N° 27867, precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, cuyas autoridades emanan de elección popular;

Que, el artículo 04 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estipula que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 21 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene la atribución de promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince días hábiles, y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional. Asimismo, que el artículo N° 38 establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general y la organización y administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que el artículo 60 literal a) de la Ley N° 27867, señala que, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, las funciones de formular, aprobar y evaluar las políticas de desarrollo social e igualdad de oportunidades, en concordancia con la política general del Gobierno Nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos locales, así como de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades;

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 17 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública; asimismo, están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los





**GORELORETO**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## **Ordenanza Regional**

**N° 003-2016-GRL-CR**

espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y locales establezcan de acuerdo con la ley;

Que, la Ley N.° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo primero considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias; del mismo modo en su artículo segundo define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Además conforme al artículo 5 de la Ley N.° 27802, la participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Que para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la Sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud; y en el artículo 17 de la Ley N.° 27802, establece que el Consejo de Participación de la Juventud, es un organismo de representación, concertación y participación de la juventud;

Que, teniendo en cuenta que la población joven constituye un actor estratégico en el proceso de desarrollo y en concordancia con los considerandos precedentes, es pertinente que el Gobierno Regional de Loreto apruebe la conformación del Consejo Regional de la Juventud de Loreto como un organismo de representación, concertación, consulta y participación democrática de la juventud que contribuye al diálogo entre las instituciones públicas, privadas y las organizaciones juveniles de la región;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de Febrero del año 2016, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional de Loreto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Inciso a) del artículo 37°, concordante con el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; ha dado la siguiente Ordenanza Regional;

### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE LORETO**

#### **Artículo 1°.- Objeto**

Aprobar la creación y conformación del Consejo Regional de la Juventud de Loreto, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud de la región de Loreto, así como instancia válida de interlocución y consulta ante otras Instituciones Públicas y Privadas que intervienen en materia de juventud.



**CORELORETO**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## **Ordenanza Regional**

**N° 003-2016-GRL-CR**

### **Artículo 2°.- Consejo Regional de la Juventud de Loreto.**

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Promover el derecho a la participación y expresión de las y los jóvenes en el marco de la institucionalidad democrática, inclusiva y descentralizada en la región.
- b) Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables presentadas por las organizaciones juveniles de la región ante las instancias del Gobierno Nacional, Regional e Instituciones Públicas y Privadas.
- c) Convocar a las organizaciones juveniles en congresos regionales de juventudes o eventos similares.
- d) Apoyar a la juventud en la formulación de sus proyectos e iniciativas sociales, económicas y culturales
- e) Participar en los procesos ciudadanos de elaboración de herramientas de gestión de utilidad para la región.
- f) Contribuir en la coordinación y articulación de políticas y acciones con el Gobierno Regional.
- g) Coordinar, consultar y concertar políticas y lineamientos regionales de juventud.
- h) Promover, monitorear y realizar vigilancia ciudadana de las políticas y programas en materia de juventud que se desarrollen a nivel regional, en concordancia con los lineamientos de políticas nacionales.
- i) Proponer y promover ordenanzas concertadas en materia de juventud;
- j) Actuar como instancia de consulta ante el Gobierno Regional y las Instituciones Públicas y privadas en temas de juventudes.
- k) Promover la elaboración, implementación, monitoreo y evaluación de los planes regionales de la juventud, incorporando las prioridades regionales por sectores, relacionándolas con los lineamientos políticos regionales y nacionales en materia de juventud.
- l) Promover que las instancias correspondientes informen a la ciudadanía sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas, planes, programas y proyectos aprobados e implementados en materia de juventud en la región.
- m) Coordinar con el órgano rector nacional en políticas de juventud sobre los avances de la región en materia de juventudes.
- n) Elaborar sus propios estatutos.

### **Artículo 3°.- Organización**

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto, para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a) El Pleno del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
- b) El Secretario del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
- c) El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.
- d) Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud de Loreto





**CORELORETO**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## **Ordenanza Regional**

**N° 003-2016-GRL-CR**

### **Artículo 4°.- Conformación**

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto estará conformado por adolescentes y jóvenes comprendidos entre de 15 y 29 años de edad con domicilio en la región representantes de los consejos provinciales de la juventud, las organizaciones juveniles, estudiantes de las instituciones educativas secundarias, institutos superiores, universidades públicas y privadas, secciones de juventud de organizaciones de poblaciones vulnerables, gremios laborales y partidos políticos con representación en el Consejo Regional.

### **Artículo 5°.- Pleno del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.**

El pleno es la instancia de máxima decisión, deliberativa y resolutive del Consejo Regional de la Juventud de Loreto. Sus acuerdos representan la voluntad colectiva de sus miembros, siendo de obligatorio cumplimiento. Lo conforman todos sus miembros, los cuales se reúnen en sesiones plenarias.



### **Artículo 6°.- Consejos Provinciales de la Juventud**

Los Consejos Provinciales de la Juventud de la región son organismos de representación, concertación y participación democrática de la juventud de las provincias, así como instancias válidas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Provincial y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud. Sus representantes son miembros del Pleno del Consejo Regional de la Juventud.



### **Artículo 7°.- Secretario del Consejo Regional de la Juventud**

El Secretario del Consejo Regional de la Juventud de Loreto es el representante del Consejo Regional de la Juventud y asume compromiso de representar a las juventudes de la región a la que pertenece. Es elegido por los representantes de las organizaciones juveniles y de los otros estamentos de las juventudes de la región de Loreto.

### **Artículo 8°.- Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud de Loreto.**

El Secretario Técnico del Consejo Regional de la Juventud de Loreto es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica y apoyo para el cumplimiento de sus funciones del Consejo Regional de la Juventud de Loreto. Es un funcionario designado por el Gobierno Regional de Loreto, para que cumpla las funciones de brindar asistencia técnica y participará de las sesiones del Pleno en su calidad de asesor con voz y sin voto.



### **Artículo 9°.- Grupos de trabajo**

Los Grupos de Trabajo del Consejo Regional de la Juventud de Loreto son instancias que se conforman y funcionan de acuerdo a las temáticas priorizadas por el pleno.



**GOE LORETO**

**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

## **Ordenanza Regional**

**N° 003-2016-GRL-CR**

### **Artículo 10°.- Otros cargos e instancias**

El Consejo Regional de la Juventud de Loreto, podrá contemplar adicionalmente otros cargos o instancias para el mejor ejercicio de sus funciones por acuerdo del Pleno y como se contemple en sus estatutos internos.

### **Artículo 11°.- Período de representación**

Los cargos e instancias de dirección del Consejo Regional de la Juventud de Loreto, son por el período de dos años y sus representantes se reconocen mediante resolución ejecutiva regional.

**Artículo 12°.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, y demás unidades orgánicas competentes implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza.

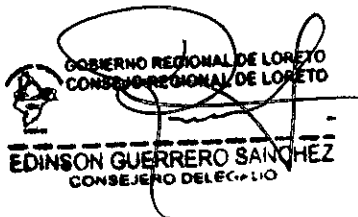
**Artículo 13°.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal web Institucional del Gobierno Regional de Loreto, de acuerdo a ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para que mediante Decreto Regional reglamente la presente Ordenanza Regional.

**Segundo.-** La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los nueve días del mes de febrero del año Dos mil dieciséis

  
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO  
CONSEJO REGIONAL DE LORETO  
EDINSON GUERRERO SANCHEZ  
CONSEJERO DELEGADO

### **Por tanto:**

De conformidad con lo establecido con los artículos 16°, 21° inc. o) 37° inc. a) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014- GRL-CR de fecha 15 de setiembre del año 2014.

Dado en la ciudad de Iquitos, a los nueve días del mes de febrero del año Dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

  
Lto. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS  
GOBERNADOR REGIONAL